

ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

Analysis of the Infringement of the Right to Defense in the Commencement of Immediate Proceedings

PAOLA KARIN ZIRENA ASENSIO*

Resumen

El siguiente artículo tiene como objetivo analizar los factores que inciden en la vulneración del derecho de defensa en la incoación del proceso inmediato, desde un enfoque normativo y jurisprudencial, y las condiciones procesales que afectan la garantía del derecho de defensa durante la etapa de su incoación, a fin de proponer medidas que aseguren su protección efectiva. Esta modalidad procesal, concebida para garantizar la celeridad y eficacia de los procedimientos penales y descongestionar el sistema judicial, ha generado cuestionamientos en torno a su compatibilidad con las garantías fundamentales del imputado, especialmente el derecho de defensa, reconocido tanto por la Constitución Política del Perú como por tratados internacionales de derechos humanos. La metodología aplicada en función del problema y el objetivo de la investigación es un enfoque cualitativo a través de análisis documental, entrevistas semiestructuradas, y de diseño no experimental. Se espera aportar un marco interpretativo garantista que fortalezca el respeto al debido proceso en el sistema penal peruano. Se concluye que la aplicación actual del proceso inmediato, restringe el ejercicio efectivo de la defensa del imputado, debido a las limitaciones de carácter temporal y procesal. Asimismo, se evidencian deficiencias normativas y criterios dispares entre jueces y fiscales. Se propone un enfoque garantista y reformas legales que aseguren el respeto al debido proceso y refuercen la protección de los derechos del imputado en el sistema penal peruano.

Palabras clave: Derecho de defensa, debido proceso, garantías constitucionales, proceso inmediato.

Abstract

The following article aims to analyze the factors that contribute to the violation of the right to defense in the initiation of immediate criminal procee-

* Servidora pública del Poder Judicial
<https://orcid.org/0009-0005-3807-5416>
<https://doi.org/10.56036/rp.v5i2.89>
correo: poliskari@gmail.com

dings, from both a normative and jurisprudential perspective, as well as the procedural conditions that undermine this guarantee during its early stage. Although this procedural mechanism was designed to ensure speed and efficiency in criminal proceedings and reduce judicial backlog, it raises concerns about its compatibility with the fundamental rights of the accused, particularly the right to defense, as recognized by the Peruvian Constitution and international human rights treaties. The study employs a qualitative, non-experimental methodological approach, using documentary analysis and semi-structured interviews. The objective is to contribute a rights-based interpretive framework that strengthens due process in the Peruvian criminal justice system. The findings show that the current implementation of immediate proceedings restricts the effective exercise of the defendant's right to defense due to time and procedural constraints. Additionally, normative shortcomings and inconsistent criteria among judges and prosecutors are identified. A rights-based approach and legal reforms are proposed to ensure respect for due process and reinforce the protection of defendants' rights.human rights.

Key words: Right to defense, due process, constitutional guarantees, immediate proceedings.

INTRODUCCIÓN

Este artículo se enmarca en el sistema penal peruano, siendo el proceso inmediato instaurado como un mecanismo procesal penal diseñado para garantizar celeridad y eficacia en la administración de justicia, propiamente en la resolución de casos en situaciones de flagrancia. Desde el ámbito normativo, la incoación del proceso inmediato se encuentra previsto en el Código Procesal Penal y consolidado mediante el Decreto Legislativo N.º 1194, busca contribuir a la celeridad procesal y al descongestionamiento judicial. Sin embargo, su aplicación ha generado cuestionamientos respecto a la afectación del derecho de defensa del imputado, el cual está consagrado por la Constitución Política del Perú y diversos tratados internacionales de derechos humanos.

El estudio del presente, se dio lugar por la creciente preocupación entre la eficiencia procesal y garantías fundamentales; diversas investigaciones y pronunciamientos académicos han advertido que la aplicación de este mecanismo ha dado lugar a prácticas que podrían vulnerar el derecho de defensa, especialmente cuando no se respetan los plazos mínimos para una defensa técnica adecuada no obstante que éstos son extremadamente breves, no se permite el ofrecimiento de pruebas pertinentes, prácticas fiscales poco fundamentadas y decisiones judiciales que no permiten el desarrollo de una defensa técnica adecuada. Esta problemática no sólo debilita el debido proceso, sino que también compromete intereses más valiosos como son la legitimidad del sistema penal y la confianza de la ciudadanía en la justicia, puesto que se generan

riesgos de arbitrariedad, indefensión material y violaciones al **debido proceso**. Estas situaciones ponen en riesgo la tutela efectiva del derecho de defensa, afectando la legitimidad de las decisiones judiciales y la confianza ciudadana en el sistema penal.

El objetivo central del presente artículo es analizar cómo la incoación del proceso inmediato, ha generado situaciones de vulneración del derecho de defensa. Para ello, se examinan los criterios jurisprudenciales aplicados por jueces y fiscales, así como las condiciones normativas y procesales que inciden en esta afectación. Conforme a ésa apreciación, el estudio también busca identificar prácticas institucionales que priorizan la celeridad por encima de la garantía de derechos, y proponer reformas que permitan armonizar eficiencia y respeto a las garantías constitucionales, dado que necesitan una disposición adicional para que sus efectos operen dentro del marco del sistema jurídico.

El presente artículo reviste especial importancia, porque aporta a la comprensión crítica de los límites entre celeridad procesal y protección de garantías fundamentales, contribuyendo al desarrollo de una teoría garantista del proceso penal compatible con los estándares internacionales de derechos humanos. Asimismo, se justifica por la necesidad urgente de revisar los efectos del proceso inmediato en la configuración efectiva del derecho de defensa, frente a una creciente tendencia a resolver causas penales con criterios de eficacia y economía procesal, muchas veces en detrimento del debido proceso legal. Esta revisión permitirá identificar vacíos normativos y promover reformas interpretativas o legislativas que aseguren un equilibrio justo entre eficiencia procesal y respeto de garantías constitucionales. La investigación resulta pertinente para mejorar la actuación de jueces y fiscales mediante la visibilización de prácticas que podrían estar transgrediendo derechos fundamentales, a menudo sin una reflexión crítica. Finalmente, el estudio tiene una relevancia social al contribuir a la consolidación de un sistema de justicia más legítimo, accesible y respetuoso de los derechos del imputado, especialmente en contextos vulnerables o periféricos, como el altiplano peruano.

ÁMBITO Y MÉTODOS

El ámbito de estudio comprende todo el país, en atención a que la norma tiene repercusiones de orden general y de aplicación a todos los ciudadanos del Perú.

El enfoque empleado en este trabajo es el cualitativo, de diseño no experimental. El análisis documental de normas, jurisprudencia y estudios previos sobre el proceso inmediato, y las entrevistas semiestructuradas a operadores jurídicos (jueces, fiscales y defensores públicos) que ejercen funciones, son las principales técnicas utilizadas para la recolección de datos, siendo la experiencia directa y conocimiento técnico en derecho procesal penal de los operadores jurídicos la que prima para su selección. El procedimiento incluirá la revisión sistemática de expedientes judiciales y resoluciones

relevantes, además del análisis temático de los testimonios recogidos, lo que permitió identificar patrones y criterios dispares en la aplicación de esta figura procesal.

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL CONTEXTO DEL PROCESO INMEDIATO

El derecho de defensa es una garantía esencial de todo Estado democrático de derecho, cuya vigencia real es condición para la validez de cualquier proceso penal. Su afectación compromete la legalidad y legitimidad del procedimiento (Ferrajoli, 2021; Carbonell, 2017).

Este derecho incluye tanto la defensa material –ejercida directamente por el imputado– como la defensa técnica, ejercida por un abogado (Fix-Zamudio, 2018). Ambas dimensiones deben garantizarse desde el inicio del proceso penal, sin restricción ni condicionamientos.

En el plano constitucional peruano, el derecho de defensa se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú, que establece su inviolabilidad en todo estado y grado del proceso. A nivel convencional, su fundamento se encuentra en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Corte IDH, 2019) y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 2020). Según Pásara (2017), estos fundamentos obligan a los Estados a asegurar no solo el reconocimiento formal del derecho, sino su eficacia práctica en el proceso penal. Desde la jurisprudencia internacional, la Corte Interamericana ha sostenido que este derecho debe ser garantizado con eficacia real, y no solo formalmente, incluso en procedimientos sumarios o especiales (Corte IDH, 2020; Zaffaroni, 2019).

El derecho de defensa es una garantía procesal de carácter fundamental que asegura que toda persona pueda responder adecuadamente frente a una acusación estatal. Es un derecho inherente a la dignidad humana y a la noción de justicia procesal (Ferrajoli, 2021). Su naturaleza jurídica es dual: es un derecho subjetivo del imputado y, a la vez, una obligación del Estado de garantizar un juicio justo (Carbonell, 2017). Este derecho se activa desde el primer acto de investigación penal, no solo en la etapa de juicio, tal como lo sostiene Fix-Zamudio (2018), quien lo califica como un presupuesto indispensable del proceso legal.

El derecho de defensa comprende dos dimensiones: la **defensa material**, ejercida directamente por el imputado, y la **defensa técnica**, que debe ser asumida por un abogado capacitado e independiente (Maier, 2021). Esta diferenciación ha sido aceptada por la doctrina y los tribunales constitucionales de América Latina (Binder, 2020). La defensa técnica no puede limitarse a la presencia física del abogado, sino que debe ser eficaz, activa y con acceso a todos los medios de prueba necesarios para controvertir la acusación (Ledesma Narváez, 2023; Gerscovich, 2017).

La jurisprudencia interamericana ha establecido que el derecho de defensa es una condición indispensable para que un proceso penal sea considerado justo. En casos emblemáticos como *Ruano Torres vs. El Salvador*, la Corte Interamericana precisó que este derecho debe garantizarse desde el primer acto del proceso y durante todas sus etapas (Corte IDH, 2020). Abramovich y Courtis (2019) advierten que el Estado no solo debe abstenerse de obstaculizar el ejercicio de la defensa, sino adoptar medidas activas para garantizarla, especialmente en contextos de vulnerabilidad social, lingüística o económica. Zaffaroni (2019) añade que la defensa no es solo una técnica jurídica, sino una garantía política frente al poder punitivo del Estado.

Los estándares internacionales desarrollados por organismos como la ONU, la Corte IDH y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecen criterios sobre el contenido mínimo del derecho de defensa. Estos incluyen: tiempo razonable para preparar la defensa, asistencia legal gratuita, acceso a pruebas, presencia de intérprete y confidencialidad en la comunicación con el abogado (ONU, 2020; Corte IDH, 2021). Según López Medina (2020), estos estándares son especialmente exigentes en procesos penales, por su carácter sancionatorio. En el contexto peruano, autores como Monroy Gálvez (2019) y Céspedes (2022) sostienen que la jurisprudencia nacional aún no ha incorporado plenamente estos estándares, particularmente en procesos como el proceso inmediato.

EL DEBIDO PROCESO PENAL

El debido proceso constituye el conjunto de garantías mínimas que deben observarse en toda actuación judicial para asegurar un juicio justo (Pásara, 2017; Maier, 2021). El derecho de defensa es uno de sus elementos centrales. La doctrina sostiene que el debido proceso exige imparcialidad judicial, contradicción, legalidad, publicidad y razonabilidad. La ausencia de alguno de estos componentes afecta la legitimidad del fallo (Binder, 2020; Gerscovich, 2017). En el Perú, el Tribunal Constitucional ha reconocido que las garantías del debido proceso se aplican incluso a procedimientos abreviados como el proceso inmediato (Monroy Gálvez, 2019; Tribunal Constitucional del Perú, 2020).

El debido proceso constituye un principio estructural del derecho procesal penal y una garantía inherente a todo procedimiento sancionador del Estado. Su finalidad es asegurar un juicio justo, imparcial y con respeto a los derechos fundamentales de las partes (Ferrajoli, 2021). El debido proceso no solo es un conjunto de formalidades, sino una exigencia sustantiva para la legitimidad del ejercicio del poder punitivo (Maier, 2021). Para Carbonell (2017), este principio constituye el límite jurídico ante el ejercicio arbitrario de la coerción estatal.

Diversos autores han identificado los elementos esenciales del debido proceso: derecho a ser oído, igualdad procesal, defensa efectiva, plazo razonable, juez imparcial, motivación de las resoluciones, legalidad y contradicción (Fix-Zamudio, 2018;

Gerscovich, 2017). Estos elementos configuran un modelo de proceso justo, orientado a la protección de la dignidad de la persona. Para Binder (2020), el debido proceso se sostiene sobre una estructura de garantías mínimas que deben respetarse en cualquier tipo de procedimiento, incluso en los especiales como el proceso inmediato. Zaffaroni (2019) afirma que la omisión de estos principios puede producir nulidades procesales sustanciales.

RELACIÓN ENTRE DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA

El derecho de defensa no es solo parte del debido proceso, sino su núcleo esencial. Según Pásara (2017), no existe proceso válido sin la garantía de defensa previa, técnica y contradictoria. En esa línea, Abramovich y Courtis (2019) sostienen que el debido proceso exige la participación activa del imputado, lo cual solo puede lograrse mediante una defensa informada y eficaz. Para López Medina (2020), cualquier restricción al ejercicio pleno del derecho de defensa, sea por tiempo, recursos o acceso a la información, implica una transgresión directa al debido proceso.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que el debido proceso es una garantía que debe observarse incluso en procesos penales especiales o abreviados. En la STC N.º 02292-2007-PHC/TC se precisa que ningún objetivo de eficiencia puede legitimar la vulneración de derechos fundamentales (Tribunal Constitucional, 2020). De igual manera, la Corte Interamericana ha reiterado en casos como *Ruano Torres vs. El Salvador* y *Tibi vs. Ecuador* que el debido proceso debe cumplirse de manera plena, y no formal, en todos los procedimientos que puedan afectar derechos fundamentales (Corte IDH, 2021). Céspedes (2022) indica que esta doctrina tiene carácter vinculante para el ordenamiento jurídico peruano. Ledesma Narváez (2023) enfatiza que los jueces nacionales tienen el deber de aplicar estas normas internacionales como parte del bloque de constitucionalidad.

EL PROCESO INMEDIATO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO

El proceso inmediato fue introducido en el sistema penal peruano mediante el Decreto Legislativo N.º 1194 con el fin de enfrentar la sobrecarga judicial y acelerar la respuesta punitiva del Estado (Pérez Hurtado, 2019). Esta norma establece los casos en los que puede aplicarse el proceso inmediato: flagrancia, confesión y casos con pruebas suficientes. Este mecanismo solo debe aplicarse en casos de flagrancia o confesión del imputado, y bajo ciertos requisitos legales que garanticen el respeto de los derechos fundamentales (Castillo Alva, 2021; García, 2020). No obstante, diversas investigaciones han evidenciado su uso extendido más allá de los supuestos legales, lo que conlleva riesgos para la garantía del derecho de defensa (Salas Siccha, 2020; Cavani, 2019). Según Salas Siccha (2020), el desarrollo reglamentario de esta figura

no ha resuelto con claridad los límites y condiciones de aplicación, generando zonas grises que permiten interpretaciones discrecionales. Pérez Hurtado (2019) advierte que la falta de desarrollo doctrinal ha dejado vacíos que son cubiertos de manera dispar por operadores del sistema.

Para que el proceso inmediato proceda, se deben cumplir ciertos presupuestos: existencia de evidencia clara del delito, no complejidad del caso, y que el imputado haya sido debidamente informado de sus derechos (Céspedes, 2022; Castillo Alva, 2021). La flagrancia y la confesión constituyen condiciones habilitantes fundamentales, pero deben ser interpretadas conforme a estándares de legalidad (Lozano, 2018; Arévalo Vela, 2018). La omisión en la verificación de estos presupuestos constituye una violación directa del debido proceso, pues impide una evaluación razonada del caso. Para Ledesma Narváez (2023), la simple apariencia de flagrancia no justifica automáticamente la activación del proceso inmediato, debiendo el juez ejercer control estricto.

El proceso inmediato tiene naturaleza excepcional y sumaria, lo que implica que no puede utilizarse como regla general ni como vía expedita para eludir las garantías propias del proceso penal ordinario (Ferrajoli, 2021; Fix-Zamudio, 2018). Su uso indiscriminado atenta contra los principios de contradicción, defensa plena y legalidad procesal (Binder, 2020).

Según Gerscovich (2017), cuando se convierte en mecanismo habitual, el proceso inmediato pierde su carácter de excepción y comienza a debilitar la estructura garantista del proceso penal. En opinión de Monroy Gálvez (2019), este procedimiento debe aplicarse solo en casos en que las condiciones probatorias y procesales lo justifiquen plenamente.

Uno de los principales debates sobre el proceso inmediato gira en torno a su tensión con las garantías procesales, especialmente el derecho de defensa. Si bien la celeridad es un principio legítimo, no puede prevalecer sobre el derecho al debido proceso (Pásara, 2017; Abramovich & Courtis, 2019).

Diversos estudios empíricos han mostrado que la rapidez del proceso inmediato, lejos de garantizar justicia, en ocasiones impide una defensa adecuada, sobre todo en contextos con limitada infraestructura legal (Gutiérrez Ticona, 2019; Bastidas, 2020). Zaffaroni (2019) advierte que los procedimientos sumarios suelen convertirse en vías de criminalización exprés cuando no se ejerce un control judicial riguroso. La Corte IDH ha señalado que los procedimientos abreviados o rápidos deben ser compatibles con el pleno respeto de los derechos del imputado, y no pueden justificarse con criterios meramente administrativos (Corte IDH, 2021). Por tanto, la implementación del proceso inmediato exige equilibrio entre eficacia procesal y protección de garantías fundamentales.

Una de las principales críticas al proceso inmediato en el Perú es la debilidad argumentativa y probatoria de los requerimientos fiscales. En muchos casos, estos son presentados sin motivación suficiente ni una evaluación rigurosa de los presupuestos procesales (Salas Siccha, 2020; Pérez Hurtado, 2019). Según Arévalo Vela (2018), esta práctica puede derivar en una restricción ilegítima del derecho de defensa, ya que el imputado no tiene oportunidad de impugnar adecuadamente las imputaciones. Lozano (2018) advierte que algunos fiscales actúan con lógica de “cierre rápido” del caso, reduciendo la actuación fiscal a una formalidad.

El rol del juez penal no debe ser pasivo ante el requerimiento fiscal de incoación. Según Céspedes (2022), el juez tiene la obligación de realizar un control estricto sobre el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales. Este control no se limita a verificar el cumplimiento formal, sino que implica analizar si existen condiciones objetivas que garanticen el respeto de los derechos del imputado (Monroy Gálvez, 2019). Para Castillo Alva (2021), el incumplimiento de esta función convierte al juez en un “refrendador automático” del accionar fiscal, afectando la imparcialidad y el debido proceso.

Uno de los principales problemas en la aplicación del proceso inmediato es el automatismo procesal, entendido como la aceptación mecánica del requerimiento fiscal sin una valoración individualizada. Gerscovich (2017) sostiene que esta práctica rompe con el principio de razonabilidad y genera sentencias apresuradas. Ferrajoli (2021) señala que el derecho penal exige una decisión judicial fundada, no una reacción administrativa. El automatismo también crea una presunción de culpabilidad, contraria a la presunción de inocencia (Maier, 2021; Binder, 2020). Zaffaroni (2019) subraya que esta dinámica consolida una justicia penal de control social y no de garantías.

La participación activa del imputado es un elemento clave del derecho de defensa. En el contexto del proceso inmediato, esta participación suele verse restringida por la velocidad del trámite y la falta de información oportuna (Fix-Zamudio, 2018; Pá-sara, 2017). Según Abramovich y Courtis (2019), los Estados deben adoptar medidas para asegurar que el imputado comprenda la acusación, tenga tiempo razonable para preparar su defensa y cuente con asesoría legal adecuada. En regiones como Puno, donde existen barreras lingüísticas y socioeconómicas, la defensa técnica enfrenta limitaciones estructurales (Gutiérrez Ticona, 2019; Bastidas, 2020). Ledesma Narváez (2023) señala que la ausencia de estrategias institucionales de defensa pública robusta refuerza la vulnerabilidad del imputado.

Los principales factores que explican la vulneración del derecho de defensa en este tipo de procesos son: i) vacíos normativos; ii) deficiente fundamentación de los requerimientos fiscales; y iii) interpretación reducida del rol del juez (Fix-Zamudio, 2018; Ferrajoli, 2021).

A nivel empírico, estudios en regiones andinas como Puno muestran que la defensa técnica suele estar limitada por la falta de abogados especializados, barreras lingüísticas y tiempo insuficiente para preparar una defensa adecuada (Gutiérrez Ticona, 2019; Velázquez, 2023).

Además, los procesos inmediatos en contextos de pobreza y exclusión tienden a aplicarse sin el análisis necesario, afectando a personas en situación de vulnerabilidad (Bastidas, 2020; Alzamora, 2019).

Además de las deficiencias normativas, existen criterios disímiles entre fiscales y jueces sobre cuándo procede el proceso inmediato. Según Arévalo Vela (2018), algunos fiscales solicitan esta vía incluso en casos donde no hay flagrancia ni pruebas contundentes, mientras que ciertos jueces la aceptan sin ejercer un control adecuado. Esta diversidad interpretativa genera inseguridad jurídica y afecta la coherencia institucional (Monroy Gálvez, 2019). Gerscovich (2017) advierte que esta fragmentación refleja una ausencia de lineamientos uniformes desde los órganos superiores del sistema de justicia.

En el plano jurisprudencial, tanto nacional como supranacional, se han dictado sentencias que delimitan el uso del proceso inmediato frente al derecho de defensa. La Corte Suprema del Perú, en la Casación N.º 198-2017-Ayacucho, señaló que la celeridad no justifica la omisión de garantías procesales (Ramírez Huamán, 2020). A nivel internacional, la Corte IDH ha establecido en *Tibi vs. Ecuador y Ruano Torres vs. El Salvador* que los procesos abreviados deben cumplir estándares estrictos de legalidad y defensa efectiva (Corte IDH, 2021). Ferrajoli (2021) y Zaffaroni (2019) coinciden en que el respeto al derecho de defensa debe prevalecer incluso en procedimientos sumarios.

Frente a estos problemas, se propone una relectura garantista del proceso inmediato que asegure el respeto del derecho de defensa y la no aplicación automática del procedimiento. En esta perspectiva, el proceso debe asegurar la tutela de derechos fundamentales en cada fase del procedimiento, el enfoque garantista pone en el centro del debate al imputado como sujeto de derechos, no como objeto del procedimiento; se ha sugerido modificar el DL 1194 para precisar sus presupuestos y fortalecer el control judicial, evitando decisiones estandarizadas; finalmente, es necesario capacitar a jueces y fiscales en estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo así su rol de garantes procesales.

CONCLUSIONES

La aplicación del proceso inmediato en el sistema penal peruano, conlleva una afectación sustancial al derecho de defensa, la cual se manifiesta a través de plazos sumamente breves, ausencia de control judicial estricto, falta de motivación en los requerimientos fiscales, y limitaciones estructurales que impiden una defensa técnica

eficaz desde el inicio del proceso. Tales condiciones comprometen la legitimidad del procedimiento penal y transgreden los estándares constitucionales e internacionales del debido proceso.

La implementación del proceso inmediato ha priorizado la eficiencia en menoscabo de derechos fundamentales. La celeridad procesal, lejos de garantizar una justicia oportuna, muchas veces ha dado lugar a la emisión de decisiones apresuradas que afectan el principio de contradicción, la presunción de inocencia y el derecho a una defensa adecuada.

La tendencia de algunos jueces a aceptar de forma automática los requerimientos fiscales sin ejercer un control sustantivo sobre la legalidad del proceso inmediato. Esta actitud pasiva transforma al juez en un mero validador de decisiones fiscales, lo que contraviene su rol de garante de derechos en el proceso penal y profundiza el riesgo de arbitrariedad judicial.

Se debe implementar programas de capacitación continua en derechos humanos y debido proceso para todos los operadores del sistema penal.

Un enfoque garantista no es incompatible con la eficiencia procesal. Por el contrario, promueve una justicia penal más legítima, equitativa y respetuosa de los derechos humanos. Implementar este enfoque contribuirá a restaurar la confianza ciudadana en las instituciones judiciales y a consolidar un sistema penal que no sacrifique derechos fundamentales en nombre de la rapidez o la productividad judicial.

REFERENCIAS

- Abramovich, V., & Courtis, C. (2019). Los derechos sociales como exigencias de justicia. Editorial Trotta.
- Alzamora, A. (2019). Vulnerabilidad y procesos penales abreviados en el Perú andino. Fondo Editorial de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Arévalo Vela, J. (2018). El proceso inmediato y su aplicación en la justicia penal peruana. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, 3(2), 45-62.
- Bastidas, M. (2020). Justicia penal y exclusión social en el sur andino. *Revista de Estudios Jurídicos*, 11(1), 55-78.
- Binder, A. (2020). Introducción al derecho procesal penal. Ad-Hoc.
- Carbonell, M. (2017). Constitucionalismo y derechos fundamentales. Editorial Porrúa.
- Castillo Alva, J. (2021). Proceso inmediato y garantías procesales. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 8(1), 89-104.

- Céspedes, C. (2022). Proceso inmediato y control judicial en el Perú. *Revista de Derecho Penal*, 6(3), 23-39.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2019). Caso Ruano Torres vs. El Salvador. Sentencia de 5 de octubre de 2015. <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2020). Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. <https://www.corteidh.or.cr>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2021). Estándares internacionales sobre debido proceso. Opinión consultiva. <https://www.corteidh.or.cr>
- Ferrajoli, L. (2021). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10ª ed.). Trotta.
- Fix-Zamudio, H. (2018). *Los derechos humanos y el debido proceso*. UNAM.
- García, P. (2020). La aplicación del proceso inmediato en el sistema penal peruano. *Gaceta Jurídica*.
- Gerscovich, L. (2017). Garantías procesales penales: Derecho de defensa y debido proceso. Rubinzal-Culzoni.
- Gutiérrez Ticona, A. (2019). Procesos penales y desigualdad en Puno. *Revista Andina de Estudios Jurídicos*, 5(2), 115-134.
- Ledesma Narváez, M. (2023). El rol del juez en la defensa de derechos fundamentales en procesos penales. *Themis, Revista de Derecho*, (84), 47-68.
- López Medina, D. (2020). El debido proceso en el sistema interamericano de derechos humanos. Universidad de los Andes.
- Lozano, R. (2018). Legalidad en la aplicación del proceso inmediato. *Actualidad Penal*, 12(4), 33-51.
- Maier, J. C. (2021). *Derecho procesal penal*. Del Puerto.
- Monroy Gálvez, J. (2019). Debido proceso y proceso inmediato en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Gaceta Constitucional*, 14(2), 77-98.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2020). Observación General N.º 32 sobre el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org>
- Pásara, L. (2017). *El sistema judicial en el Perú: Crisis y reformas*. Instituto de Defensa Legal.
- Pérez Hurtado, E. (2019). El proceso inmediato: Entre la eficiencia y las garantías. *Revista Peruana de Derecho Penal*, 7(3), 19-38.

- Ramírez Huamán, E. (2020). Comentario a la Casación N.º 198-2017-Ayacucho. *Gaceta Penal*, 9(2), 53-66.
- Salas Siccha, L. (2020). Los límites del proceso inmediato en el Perú: Un enfoque desde las garantías procesales. *Revista Ius et Praxis*, 26(2), 301-320.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020). Sentencia del expediente N.º 02292-2007-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe>
- Velázquez, R. (2023). Defensa técnica penal y condiciones estructurales en zonas rurales. *Revista Justicia y Sociedad*, 8(1), 41-58.
- Zaffaroni, E. R. (2019). *La cuestión criminal*. Editorial Siglo XXI.